



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas: De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagas por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 5 de diciembre

Número 277

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la Zona tercera a que se refieren los artículos 39 (Zonas) y 40 (Salarios) de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de Salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la Zona tercera a que se refieren los artículos 39 (Zonas) y 40 (Salarios) de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, en su vigente texto y en la tota-

lidad de actividades a que alcanza, integrándose en la Zona segunda el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subastas

Aprobados, por acuerdo del Pleno de esta Corporación, fecha 21 de noviembre último, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a las subastas de las obras que a continuación se relacionan, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Corporación, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la misma.

Obras que se citan

Machaqueo y empleo de 1.260 metros cúbicos de piedra para la reparación del camino vecinal de Barrigá a la carretera de Berberana a la de Cerecedá a Laredo.

Reparación del camino vecinal de Cilleruelo de Abajo a la carretera de Madrid a Francia.

Burgos, 2 de diciembre de 1961.—El Presidente, Fernando Dancausa. — El Secretario, Jesús Martínez González.

4.720.—D-110'15

Delegación de Hacienda

Lotería Nacional

AVISO

Se pone en conocimiento de los suscriptores a billetes abonados para el Sorteo de Navidad, que éstos se hallan en las respectivas Administraciones a disposición de los interesados que no los hubiesen retirado convenientemente, como está ordenado, prorrogándose este plazo hasta el día 4 de diciembre, transcurrido el cual no habrá lugar a reclamaciones de ninguna clase, ya que el apartado de billetes no constituye un derecho, sino solamente una consideración al público, que se le guardará en tanto en cuanto no perjudique el interés del sorteo.

Burgos, a 28 de noviembre de 1961.—El Delegado de Hacienda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Burgos; dimanante de autos de habilitación de fondos, seguidos por el Procurador don Manuel García Bustos, contra su poderdante don Anastasio Rodríguez Rojo, de Burgos hoy en vía de apremio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado:

Un coche, marca «Chevrolet», matrícula S 6750, tasado en 9.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día diecinueve del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo se halla depositado en el Garaje Turismo, de esta ciudad, donde puede ser examinado.

Dado en Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Magistrado Juez de Primera Instancia, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario (ilegible).

4.727.—D-152'15

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 249 de 1961, por estafa, contra

José Antonio de Ayo Dueñas, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de fecha 23 de octubre último, número 241, relacionada con la busca y detención de dicho procesado, por haber sido hallado e ingresado en prisión.

Dado en Burgos, a 30 de noviembre de 1961.—El Juez de Instrucción, José Luis Ollas.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento al que luego se hará mención se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Habiendo visto y oído al Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal, número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, que se siguen a instancias del Procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán, en representación de don Salvador Martín Lostau, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, calle de Vitoria, número uno, contra herederos de don Gerardo Páramo Gobantes, sobre el local, izquierda y centro entrando y derecha y centro, de la casa, número 19, de la calle de la Calera, de esta ciudad.

Fallo.—Que estimando la demandada interpuesta por don Salvador Martín Lostau, en su propio nombre y en el de su hermana doña Irene Martín Lostau, y ambos en beneficio de la comunidad existente sobre el local que luego se dirá, contra los causahabientes de don Gerardo Páramo Gobantes, entre los que se encuentra su viuda, doña María Brochales Garcés, que compareció en su nombre y en el de sus hijos menores, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, sobre el local planta baja centro e izquierda, de la casa, número 19, de la calle de la Calera, de esta ciudad, condenando en su con-

secuencia a los demandados referidos a que la dejen a la libre disposición de los actores y en beneficio de la comunidad de que forman parte, apercibiéndoles de lanzamiento, si no lo verificasen dentro del plazo legal y con imposición a los mismos de las costas procesales causadas, excepción hecha de aquellas que hagan referencia a la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que serán de cargo de la parte actora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de don Gerardo Páramo Gobantes, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

4.725.—D-231,15

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU/6 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y Agrupación de Librerías y Papelerías de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 23 de octubre de 1961, y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares, documentos de cargo y abono, vales y documentos de entrega, facturas al contado, ventas a plazo, minoristas, recibos, nóminas, publicidad, anuncios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas por las actividades propias del Convenio, y otras dieciocho mil quinientas pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir solo entre quienes las ejerzan según relación aprobada.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes: Volumen de operaciones mediante la Junta de Evaluación Global.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, en un solo plazo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende, quedará sustituido por la mención: «Convenio Provincial de Timbre número BU-6, 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a

este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.694—D-326,20

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la Exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU/4 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Mayoristas de Drogas de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de octubre de 1961, y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Copias de cartas, libros auxiliares, publicidad, rólulos, nóminas de personal, formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, por las actividades propias de Convenio, y otras ochenta y ocho mil pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir sólo entre quienes las ejerzan.

Quinto.—Las reglas de distri-

bución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Junta de Evaluación y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos. El primer plazo se ingresará en los quince días siguientes al de ser firme su notificación, y el resto, antes del día 25 del segundo mes del semestre.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número BU 4 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.695—D-300,20

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU-5 de 1962, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Arupación de Minoristas de Drogas de Burgos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 24 de octubre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: documentos de cargo y abono, libros auxiliares, publicidad-avances, recibos, facturas al contado, venta a plazo de minoristas.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre núm. BU-5 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.695.—D-270'20

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Con arreglo al artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (hora de las doce) tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Cilleruelo de Abajo, a 29 de noviembre de 1961.—El Alcalde, José Quintana.

4.723.—D-64'10

Ayuntamiento de Briviesca

De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local y respectivos Reglamentos para su aplicación, a las 12,30 horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta y venta de cinco parcelas de terreno, medianeras, sin luces a sus costados a excepción de la primera y última que lo tendrán por un solo lado, no utilizables y, por lo tanto procedentes de bienes de propios, en la parte norte del Mercado de Ganados, prolongación de la calle de La Ronda, para conseguir por aquel lado su cierre, con la obligación ineludible por parte del adquirente de construir sobre la parcela un edificio-vivienda, que ocupe todo el frente nor-

te de cada una y que conste de planta baja y un piso como mínimo, con entrada por la calle prolongada. Dichas parcelas miden cada una unos diez metros de anchura por veinte de fondo, y caso de dotarse a éste de patio, será convenientemente vallado, sin que en ningún caso tengan salida a los terrenos del Mercado de Ganados.

El plano de parcelación y tasación pericial, por porciones, así como las condiciones económico-administrativas a que han de sujetarse los adquirentes, quedan exuestos en esta Secretaría municipal, siendo el tipo de licitación, la tasación pericial fijada para cada parcela.

Las proposiciones, con el resguardo de haber constituido previamente la fianza provisional de dos mil pesetas en metálico, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior hábil al de la apertura de las pliegos, en pliego cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de venta de parcelas de terreno, número , con obligación de edificar casa-vivienda en Briviesca.»

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle de, número, con carnet de identidad número expedido en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, del, y demás condiciones que se exigen, ofrece por la parcela de terreno número, la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.
Briviesca, 2 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

4.745.—D-252'15